

PUBLICACIONES VARIAS



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-275-2012

Guatemala, 11 de diciembre de 2012

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, norma el desarrollo del conjunto de actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, estableciendo entre otros, que el transporte de electricidad que implique la utilización de bienes de dominio público está sujeto a autorización; que su aplicación se extiende a todas las personas que desarrollen las actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, sean éstas individuales o jurídicas con participación privada, mixta o estatal.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de los obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como definir las tarifas de transmisión sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 59 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que están sujetos a regulación los precios de los peajes a que están sometidas las líneas de transporte, subestaciones de transformación e instalaciones de distribución; y que el artículo 64 de la citada Ley, preceptúa que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarias devengará el pago de peajes a su propietario y que los peajes serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo, se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo al o los propietarios de los sistemas de transmisión y de distribución involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista, apeándose estrictamente al procedimiento descrito en la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CNEE-01-2011 publicada en el Diario de Centro América el trece de enero del dos mil once, se fijó el Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal de Transmisión, y que mediante nota de fecha veintiocho de junio del año dos mil doce, Transmisora de Energía Renovables, Sociedad Anónima, solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, fijar el Peaje correspondiente a las instalaciones de Derivación de la Línea de Transmisión Chixoy II - Chixoy 230kV, Derivación de la Línea de Transmisión Chixoy II - Tacitic 230kV, Subestación Chixoy II, Línea de Transmisión Chixoy II - Usipantán 230kV y Subestación Usipantán en 230kV.

CONSIDERANDO:

Que conforme al procedimiento establecido en la normativa legal vigente, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, solicitó al Administrador del Mercado Mayorista y al Instituto Nacional de Electrificación (INDE), en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica (ETCEE), su pronunciamiento respecto a la solicitud realizada por Transmisora de Energía Renovables, Sociedad Anónima; por lo que ambas entidades remittieron el pronunciamiento solicitado.

FOR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

I. Fijar al Peaje a Transmisora de Energía Renovables, Sociedad Anónima, en dos millones seiscientos noventa mil trescientos cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con noventa y tres centavos por año (2,690,346.93 US\$/Año). En consecuencia, el Peaje del Sistema Principal de Transmisión, aumenta a cincuenta y dos millones quinientos seis mil seiscientos ocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y un centavos por año (52,506,608.81 US\$/Año), el cual se compone de la siguiente forma:

TRANSPORTISTA PRINCIPAL		Peaje (US\$/Año)
Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE - ETCEE-		46,116,455.41
Duke Energy/International Transmisión Guatemala Limitada -DEIT-		323,485.26
Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA-		434,096.75
Transporte de Electricidad de Occidente -TREC-		2,942,224.46
Transmisora de Energía Renovables -TRANSNOVA-		2,690,346.93
Total Sistema Principal		52,506,608.81

La modificación al Peaje del Sistema Principal, se deriva de:

- La adición de dos millones seiscientos noventa mil trescientos cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con noventa y tres centavos por año (2,690,346.93 US\$/Año) correspondientes a los proyectos "Subestación Chixoy II 230kV, Línea de Transmisión Chixoy II - Usipantán 230kV, Subestación Usipantán 230kV, Derivación Chixoy II - Chixoy 230kV y Derivación Chixoy II - Tacitic 230kV" realizado por Transmisora de Energía Renovables, Sociedad Anónima, dicho monto incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión, los costos anuales de operación, mantenimiento y administración y el ajuste automático del Peaje del Sistema Principal de Transmisión establecido en la Resolución CNEE-1-2011 numeral romano III;


- La sustracción de los cargos de peaje, el Administrador del Mercado Mayorista deberá aplicar el Peaje aprobado en la presente resolución de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Electricidad, el Reglamento de Administración del Mercado Mayorista, y en la Norma de Coordinación Comercial número 9 "Asignación y Liquidación del Peaje en los Sistemas de Transporte Principal Secundarios"; verificando que los transportistas en ningún caso perciban anualmente un valor mayor al Peaje máximo establecido en la presente resolución.

III. Se anexa a la presente resolución la desagregación de los peajes que por la presente se fijan y adicionan.

IV. La presente Resolución entra en vigencia a partir del día uno del mes inmediato siguiente a su publicación en el Diario de Centro América.

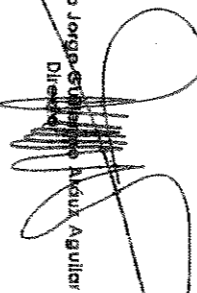
V. El contenido de la Resolución CNEE-1-2011 y de la Resolución CNEE-211-2011, que fue modificado por la presente resolución, continúa vigente e inalterable.

Publíquese.-




 Licenciada Carmen Uñzar Hernández

 Presidente



 Licenciado Jorge Enrique Aguilar

 Director



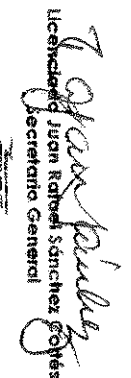
 COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

 GUATEMALA, C.A.

b417

 Licenciada Silvia Ruiz Alvarado Silva de Córdoba

 Directora



 Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés

 Secretario General

Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés

 Secretario General

 Comisión Nacional de Energía Eléctrica

ANEXO

Transmisora de Energía Renovables -TRANSNOVA-

Desagregación del Peaje adicionado al Sistema Principal:

Subestaciones	No.	Nombre	Descripción	Cantidad	Pot. Nom. (MVA)	Peaje (US\$/Año)
	1	Usipantán	C. Conexión 230kV EL T.M. Conv. Con. Int.	1	199,376.5	
	2	Usipantán	1.Bóveda 230kV T.M. Mesclona Rural Conv.	1	203,418.4	
	3	Chixoy II	C. Conexión 230kV EL T.M. Conv. Con. Int.	3	598,130.5	
	4	Chixoy II	1.Bóveda 230kV T.M. Grande Rural Conv. +EE	1	376,343.4	
			TOTAL		1,377,270.2	

Líneas de Transmisión	No.	Nombre	Descripción	Longitud (km)	Peaje (US\$/Año)
	1	USP-230D - CHX-230D	LT 230kV DC 2 C/F Rural Hawk 477 MCM+OPGW	30.92	1,204,131.04
	2	USP-230D - USP-230A	LT 230kV CS 7 C/F Rural Hawk 477 MCM+OPGW	0.58	12,883.85
	3	USP-230D - USP-230B	LT 230kV CS 2 C/F Rural Hawk 477 MCM+OPGW	0.49	14,794.17
	4	CHX-230D - CHX-230A	LT 230kV CS 2 C/F Rural Hawk 477 MCM+OPGW	0.36	7,614.46
	5	CHX-230D - CHX-230B	LT 230kV CS 2 C/F Rural Hawk 477 MCM+OPGW	0.17	3,586.88
	6	CHX-232 - CHX-231	LT 230kV DC 2 C/F Rural Hawk 477 MCM	0.91	35,126.07
	7	CHX-232 - CHX-233	LT 230kV DC 2 C/F Rural Hawk 477 MCM	0.90	34,746.07
			TOTAL	34.82	1,313,076.58

Sistema Principal TRANSNOVA		Peaje (US\$/Año)
Subestación Usipantán		402,795.61
Subestación Chixoy II		974,474.64
LT Chixoy II - Usipantán 230kV		1,243,210.54
Derivaciones Chixoy II - Chixoy y Chixoy II - Tacitic 230kV		67,866.14
TOTAL		2,690,346.93

Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-

Desagregación del Peaje sustraido al Sistema Principal:

Líneas de Transmisión	No.	Nombre	Descripción	Longitud (km)	Peaje (US\$/Año)
	1	CHX-231 - TIC-232*	DC 2 C/F Rural Hawk 477 MCM	49.92	-1,760,568.
	2	CHX-231 - CHX-232	LT 230kV DC 2 C/F Rural Hawk 477 MCM	5.17	181,721.
	3	CHX-233 - TIC-232	LT 230kV DC 2 C/F Rural Hawk 477 MCM	43.46	1,534,431.
			TOTAL	-1.26	44,115.

*El valor negativo corresponde a la instalación de transmisión que para a deruso, y que fue definida en la Resolución CNEE-1-2011.